

RESOLUCIÓN NÚMERO **2445** DE 29 de septiembre de 2025

Por la cual se autoriza a Ecopetrol S.A. para celebrar una operación de manejo de deuda pública interna

EL DIRECTOR GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere los artículos 5 y 6 de la Ley 781 de 2002, los artículos 2.2.1.1.2. y 2.2.1.4.2. del Decreto 1068 de 2015, el artículo 1 de la Resolución 2650 del 12 noviembre de 1996, modificado por las Resoluciones 2822 del 30 de diciembre de 2002 y 2563 del 9 septiembre de 2011 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1671 del 14 de junio de 2024, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizó a "(...) *Ecopetrol S.A. para celebrar un contrato de empréstito interno con el Banco de Bogotá S.A., Banco de Occidente S.A. y Banco Popular S.A., hasta por la suma de UN BILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.000.000) moneda legal colombiana (...)*" destinados para gastos diferentes a inversión;

Que en desarrollo de la autorización de que trata el considerando anterior, el 28 de junio de 2024, Ecopetrol S.A. celebró el contrato de empréstito interno en los términos aprobados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio No. 2-2024-028905 del 27 de mayo de 2024 y alcance No. 2-2024-030630 del 5 de junio de 2024;

Que mediante comunicación radicada en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo el No. 1-2025-069668 del 9 de julio de 2025, Ecopetrol S.A. solicitó "(...) *autorización al Ministerio de Hacienda y Crédito Público ("MHCP) para ejecutar una operación de manejo de deuda pública interna, lo anterior, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.2 y 2.2.1.4.2 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 1575 de 2022. La operación en mención consiste en la suscripción de un otrosí al contrato de Crédito Interno de Largo Plazo sin Garantía de la Nación, suscrito con Banco de Bogotá S.A, Banco de Occidente S.A y Banco Popular S.A. ("Prestamistas") el 28 de junio de 2024 por COP 1 billón, autorizado por el MHCP mediante Resolución 1671 del 14 de junio de 2024. El otrosí al contrato de crédito que se pretende suscribir no incrementará el endeudamiento neto de Ecopetrol y, por el contrario, contribuirá a mejorar el perfil de la deuda en términos de menor tasa de interés. La operación de manejo de deuda incorpora la reducción en 85 puntos básicos de la tasa de interés pactada, pasando de IBR + 3,95% a IBR + 3,10%. (...)*"

RESOLUCIÓN No. 2445 DE 29 de septiembre de 2025

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza a Ecopetrol S.A. para celebrar una operación de manejo de deuda pública interna"

Que el artículo 5 de la Ley 781 de 2002 dispone que las modificaciones de los actos y contratos relativos a las operaciones de crédito público, asimiladas, de manejo de deuda y conexas a las anteriores, celebradas por las entidades estatales y que hayan sido aprobadas y/o autorizadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberán ser aprobadas por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. Para el efecto, la entidad prestataria deberá presentar una solicitud motivada, acompañada, según el caso, de la autorización de la Asamblea Departamental, Concejo Municipal u órgano de dirección respectivo. Sin perjuicio de lo anterior, el contrato modificatorio deberá celebrarse con base en la minuta aprobada por esta Dirección;

Que el artículo 6 de la Ley 781 de 2002 dispone que, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994 para otros actos y contratos, la gestión y celebración de los actos y contratos de que trata el Decreto 2681 de 1993 [compilado en el Libro 2 Parte 2 del Decreto 1068 de 2015] y demás normas concordantes por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales y mixtas, así como de aquellas con participación directa o indirecta del Estado superior al cincuenta por ciento (50%) de su capital social, se sujetarán a las normas sobre crédito público aplicables a las entidades descentralizadas del correspondiente orden administrativo;

Que el artículo 2.2.1.1.2 del Decreto 1068 de 2015, dispone que: "*Constituyen operaciones propias del manejo de deuda pública las que no incrementan el endeudamiento neto de la entidad estatal y contribuyen a mejorar el perfil de la deuda en términos de plazo, tasa de interés, exposición a moneda extranjera, entre otros. Estas operaciones, en tanto no constituyen financiamiento nuevo o adicional, no afectan el cupo de endeudamiento. Dentro de las anteriores operaciones se encuentran comprendidas, entre otras, la refinanciación o reestructuración, la renegociación, el reordenamiento, los acuerdos de pago, la conversión, el intercambio, la sustitución, las operaciones de cobertura de riesgos, las que tengan por objeto reducir el valor de la deuda o mejorar su perfil (...).*";

Que el artículo 2.2.1.4.2 del Decreto 1068 de 2015, establece que: "*La celebración de operaciones de manejo de deuda de las entidades estatales diferentes a la Nación requerirá autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuando la operación de crédito público o asimilada subyacente haya sido autorizada por este. Para la emisión de dicha autorización se requerirá lo siguiente: 1. Solicitud de autorización que deberá estar acompañada por el documento técnico justificativo de que trata el artículo 2.2.1.5.2. del presente decreto que soporte la operación de manejo de deuda; 2. Autorización del órgano directivo de la entidad estatal para celebrar la operación de manejo de deuda; 3. El concepto de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con base en la documentación allegada por la entidad estatal; y 4. Aprobación de la minuta definitiva correspondiente impartida por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en caso de ser aplicable.*";

Que la Vicepresidenta Corporativa Jurídica y Secretaria General de Ecopetrol S.A. el 2 de septiembre de 2025, certificó: "*Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1118 de 2006, el artículo uno¹ [Reformado a través de la escritura pública 0685 de 2 de mayo de 2018 de la Notaría 20 del Círculo de Bogotá] de los estatutos sociales vigentes a la fecha establece que, Ecopetrol S.A. (Ecopetrol o la Compañía) es una sociedad por acciones*

RESOLUCIÓN No. 2445 DE 29 de septiembre de 2025

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza a Ecopetrol S.A. para celebrar una operación de manejo de deuda pública interna"

del tipo de las anónimas, con participación pública y privada, de carácter comercial, que desarrolla su objeto en competencia con particulares. Que por disposición legal, la Compañía es de economía mixta, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía (...)";

Que mediante certificación suscrita por la Vicepresidenta Corporativa Jurídica y Secretaria General de Ecopetrol S.A. del 14 de agosto de 2025, enviada como anexo al oficio con número de radicado 1-2025-091338 del 08 de septiembre de 2025 certificó: "(...) *Que la Junta Directiva de Ecopetrol S. A. en sesión ordinaria del trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) autorizó, por unanimidad, al representante legal, sus suplentes o apoderados facultados legalmente para los efectos, para adelantar todas las gestiones y trámites ante las autoridades y contrapartes correspondientes, y suscribir o modificar todos los actos y documentos necesarios para, entre otros, contratar créditos bancarios locales y/o internacionales hasta por USD 3.000 millones o su equivalente en otras monedas. La destinación de fondos en los esquemas de financiamiento relacionados será para propósitos corporativos generales incluyendo, pero sin limitarse a: (i) financiar inversiones; (ii) financiar gastos diferentes a inversión; y/o (iii) realizar operaciones de manejo de deuda o refinanciación. A la fecha la Junta Directiva no ha modificado la anterior decisión, por tanto, se encuentra vigente (...)"*.

Que Ecopetrol S.A. allegó el Documento Técnico Justificativo de que trata el artículo 2.2.1.5.2. del Decreto 1068 de 2015, en relación con la operación de manejo de deuda pública interna de la que se solicita autorización, como anexo a la comunicación radicada en este Ministerio bajo el No. 1-2025-069668 del 9 de julio de 2025;

Que mediante memorando con radicado No. 3-2025-011774 del 18 de julio de 2025, la Subdirección de Riesgo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público concluyó que: "*De acuerdo con la información presentada por Ecopetrol S. A. y una vez efectuados los análisis respectivos, esta Subdirección en el ámbito de sus competencias definidas por el Decreto 4712 de 2008, considera viable la celebración de la operación de manejo de deuda propuesta por la compañía, consistente en la firma de un otrosí al contrato de Crédito Interno de Largo Plazo sin Garantía de la Nación, suscrito con el Banco de Bogotá S.A, Banco de Occidente S.A y Banco Popular S.A. el 28 de junio de 2024 por COP 1 billón, autorizado por el MHCP mediante Resolución 1671 del 14 de junio de 2024, en consideración a que, con la operación de manejo no se estaría incrementando el endeudamiento neto de la compañía y se estaría contribuyendo a mejorar el perfil de la deuda de la misma, cumpliendo así con los parámetros legales y generales de las operaciones propias del manejo de la deuda, estipuladas en el Decreto 1068 de 2015."*;

Que mediante oficio con radicado No. 2-2025-058010 del 24 de septiembre de 2025 el cual dio alcance al oficio con radicado No. 2-2025-054038 del 09 de septiembre de 2025 y de conformidad con las facultades contempladas en el artículo 38 del Decreto 4712 de 2008, así como de la normatividad vigente aplicable, "(...) *La Subdirección de Financiamiento de Otras Entidades, Seguimiento, Saneamiento y Cartera de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público da aprobación a los términos que proyecta celebrar Ecopetrol S.A. de la minuta del Otrosí No. 01, Pagaré y Anexos al Contrato de Empréstito Interno suscrito el 28 de junio de 2024 entre Ecopetrol S.A. con el Banco de Bogotá S.A, Banco*

RESOLUCIÓN No. 2445 DE 29 de septiembre de 2025

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza a Ecopetrol S.A. para celebrar una operación de manejo de deuda pública interna"

de Occidente S.A y Banco Popular S.A hasta por la suma de UN BILLÓN DE PESOS (COP1.000.000.000.000) moneda legal colombiana, autorizado mediante la Resolución 1671 del 14 de junio de 2024, con el objeto de modificar la tasa de interés del contrato en mención de IBR 6 meses + 3.9500% N.A.A.V a una tasa de IBR + IBR (sic) 6 meses + 3.1000% N.A.A.V".

RESUELVE

Artículo 1. Autorización. Autorizar a Ecopetrol S.A. para celebrar una operación de manejo de deuda pública interna sobre el contrato de Empréstito Interno de largo plazo suscrito con Banco de Bogotá S.A, Banco de Occidente S.A y Banco Popular S.A. ("Prestamistas") el 28 de junio de 2024 y autorizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante la Resolución 1671 del 14 de junio de 2024, consistente en:

- modificar del literal e) de la sección 1.4 de la Cláusula I del Contrato de Empréstito suscrito el 28 de junio de 2024 entre Ecopetrol S.A. con el Banco de Bogotá S.A., Banco de Occidente S.A. y Banco Popular S.A., en desarrollo de la autorización impartida mediante la Resolución No. 1671 del 14 de junio de 2024 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para reducir la tasa de interés de IBR 6 meses + 3.9500% N.A.A.V. a IBR 6 meses + 3.1000% N.A.A.V.

Artículo 2. Términos y Condiciones. Los términos y condiciones financieras de la operación de manejo de deuda pública interna que proyecta celebrar Ecopetrol S.A. se regirán por los términos y condiciones contenidos en la minuta del Otrosí No. 1, Pagaré y Anexos aprobados por la Subdirección de Financiamiento de Otras Entidades, Seguimiento, Saneamiento y Cartera de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio con radicado No. 2-2025-054038 del 09 de septiembre de 2025 y alcance con radicado No. 2-2025-058010 del 24 de septiembre de 2025.

Artículo 3. Apropriaciones presupuestales. Los pagos que realice Ecopetrol S.A. en desarrollo de la operación de manejo de deuda pública interna autorizada por la presente Resolución estarán subordinados a las apropiaciones presupuestales que para el efecto haga en su presupuesto. Por lo tanto, Ecopetrol S.A. deberá incluir las partidas necesarias en su proyecto o proyectos de presupuesto anual de gastos.

Artículo 4. Registro. Ecopetrol S.A. deberá solicitar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la inclusión en el Sistema de Deuda Pública (Base Única de Datos) de la operación de manejo de deuda pública interna que suscriba en desarrollo de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 185 de 1995, modificado por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999, Ecopetrol S.A. deberá remitir copia del Otrosí No.1 suscrito, a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su perfeccionamiento.

Artículo 5. Compromiso de información. Ecopetrol S.A. deberá presentar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y

RESOLUCIÓN No. 2445 DE 29 de septiembre de 2025

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza a Ecopetrol S.A. para celebrar una operación de manejo de deuda pública interna"

Crédito Público, dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al mes que se reporte, la información referente a saldos y movimientos de la operación de crédito público que por la presente Resolución se autoriza hasta el pago total de la deuda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 185 de 1995, modificado por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999.

Artículo 6. Comunicación. Una vez sea impartida la orden de publicación de que trata el artículo 18 de la Ley 185 de 1995, la Subdirección de Financiamiento de Otras Entidades, Seguimiento, Saneamiento y Cartera de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá comunicar a Ecopetrol S.A. la presente Resolución.

Artículo 7. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **29 de septiembre de 2025**

JAVIER ANDRÉS CÚELLAR SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL

APROBÓ: Carolina González Pardo/ Nathalie Gómez Acosta
REVISÓ: Norberto Barrantes Fajardo/Diana Constanza Barón Cepeda
ELABORÓ: Laura Ximena Duarte Rodríguez
DEPENDENCIA: Subdirección de Financiamiento de Otras Entidades, Seguimiento, Saneamiento y Cartera – DGCPTN.